

CASO CABALLERO DENEGRY Y OTRA VS. PERÚ

Información del caso:

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado peruano por la presunta actuación irregular de las autoridades judiciales peruanas en un proceso de filiación extramatrimonial.

El 15 de agosto de 1997 la señora Andrea Victoria Denegri, en representación de su hijo, el niño Simeón Miguel Caballero Denegri, presentó una demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial contra las herederas del presunto padre, señor Simeón Caballero Bustamante, quien había fallecido el 12 de marzo de 1991. La demanda fue admitida por el Primer Juzgado de Familia de Lima, y se tuvo por ofrecido como medio probatorio una prueba de ADN a realizarse entre el cadáver del señor Caballero Bustamante y Simeón Caballero Denegri.

La señora Denegri también presentó una solicitud de medida cautelar con la pretensión de que se prohibiera cremar o trasladar el cadáver de cementerio con la finalidad de que se pudiera practicar la prueba de ADN. Esta medida fue concedida por el Primer Juzgado de Familia de Lima en septiembre de 1997, y revocada en apelación el 21 de abril de 1998, indicando que la demandante no había cumplido satisfactoriamente con señalar "de qué forma o modo las herederas de la Sucesión demandada estarían llevando a cabo actos para la exhumación, traslado o incineración del causante [...], por lo que no se evidencia la presencia del *periculum in mora*".

El 7 de mayo de 1998, día que se deja sin efecto la resolución de medidas cautelares, el Ministerio de Salud emite una resolución directorial, resolviendo autorizar la exhumación y cremación de los restos mortales del señor Simeón Caballero Bustamante, lo cual fue realizado al día siguiente. Debido a la pérdida de esta prueba, se ordenó de oficio la realización de prueba de ADN entre el niño Caballero Denegri, la señora Andrea Victoria Denegri Espinoza y las herederas del señor Caballero Bustamante, para ser cotejada posteriormente. Se indicó que las demandadas no comparecieron a la realización de dicha prueba, por lo que el Juzgado decidió prescindir de la misma.

El 23 de enero de 2001, el Primer Juzgado de Familia de Lima emitió sentencia indicando que en atención al interés superior del niño era necesario resolver la petición de manera favorable, decisión confirmada en segunda instancia. Ante ello, las demandadas interpusieron recurso de casación ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual, el 23 de diciembre de 2002, emitió sentencia declarando fundado el recurso de casación presentado por considerar que no había pruebas que condujeran de manera contundente a demostrar la filiación.

La Comisión consideró que la revocatoria de la medida cautelar desconoció la obligación estatal de observar el interés superior del niño, teniendo impacto negativo en que Simeón Caballero Denegri pudiera aclarar su identidad; y, que el recurso judicial para solicitar la declaración de paternidad extramatrimonial se hizo materialmente ilusorio. Se alega la responsabilidad del Estado peruano por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección familiar, al nombre, derechos del niño y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8, 11.2, 17, 18, 19 y 25, en relación con el 1.1, de la Convención Americana.



| | |
|---|----------------------|
| Fecha de ingreso: | 20 de enero de 2025 |
| Recibo de anexos: | 7 de febrero de 2025 |
| Notificación: | 23 de junio de 2025 |
| Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP): | Pendiente. |
| Recibo de los anexos del ESAP: | Pendiente. |
| Notificación del ESAP: | Pendiente. |
| Contestación del Estado: | Pendiente. |
| Recibo de los anexos: | Pendiente. |
| Notificación de la Contestación: | Pendiente. |
| Notificación de la Resolución de no convocatoria a audiencia: | Pendiente. |
| Audiencia pública: | Pendiente. |
| Alegatos y observaciones finales: | Pendiente. |